



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 28 de septiembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00360 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., contra **ALC S.A.S., ANDRES LONDOÑO CORREA y ALEJANDRO LONDOÑO CORREA** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 656118981

1. Por la suma de \$669.999.999 por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de julio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 658345072

3. Por la suma de \$1.530.000.000 por concepto de capital adeudado.
4. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

presentación de la demanda (6 de julio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 754786583

5. Por la suma de \$1.000.000.000 por concepto de capital adeudado.
6. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (6 de julio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Respecto del pagaré No. 9013441945-7868

7. Por la suma de \$7.416.600 por concepto de capital adeudado.
8. Por la suma de \$196.130, por concepto de los intereses de plazo causados y liquidados adeudados a la fecha de presentación de esta demanda sobre el saldo del capital adeudado.
9. Por los intereses de mora sobre el rubro descrito en el numeral 7, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ para actuar en representación del extremo demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 67 del 29 de septiembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria